



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°649-2018-MPLC/A

Quillabamba, 18 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

VISTO; Informe de precalificación N° 12-2018-ST-RRHH-MPLC, Solicitud de abstención del Lic. Diego Martin Chávez Salinas – Gerente Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV inciso 1 numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que respecta al Principio de legalidad prescribe que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo IV inciso 1 numeral 1.2 del Título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al principio del Debido Procedimiento, prescribe que "administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, de conformidad al Informe de Precalificaron N° 12-2018-ST-RRHH-MPLC, emitido por el despacho de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda se inicie con el PAD contra el Gerente Municipal Lic. Diego Martin Chávez Salinas, ello en razón de no haber rendido el otorgamiento de fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno en los plazos establecidos, toda vez que no presentó la documentación para la rendición en el plazo correspondiente, es por ello que se le imputa la presunta falta administrativa descrita en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Artículo 98.3. Prescribe "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".

Que, los hechos que se imputan al Lic. Diego Martin Chávez Salinas fueron ocurridos cuando tenía el cargo de Gerente de Administración Tributaria (febrero 2016), cargo que a la fecha ya no ostenta;

Que, de conformidad al Informe Técnico 2005-216-SERVIR/GPGSC; el principio de "irretroactividad" prescribe; son aplicables a los administrados las disposiciones vigentes al momento en que ocurrieron los hechos pasibles de sanción;

Que, conforme al informe de precalificación N° 12-2018-ST-RRHH-MPLC, emitido por el despacho de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la propuesta de sanción es la de Amonestación Escrita;

Que, de conformidad al artículo 89 de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, para el caso de amonestación escrita, el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador dentro de un proceso administrativo disciplinario recae en la autoridad del superior inmediato del presunto infractor;

Que, el señor Diego Martin Chávez Salinas, al momento de cometer la presunta infracción que se le imputa conforme al informe de precalificación N° 12-2018-ST-RRHH-MPLC, ostentaba el cargo de Gerente de Administración Tributaria, cargo que tiene como superior inmediato al Gerente Municipal (Órgano Instructor y Sancionador) cargo que actualmente ostenta, por lo que se evidencia un conflicto de Intereses sustentando en el principio universal de que; "Nadie puede ser juez de su propia causa", bajo ese sustento solicita que se declare fundado su pedido de abstención presentado al despacho de Alcaldía, en fecha lunes 17 de diciembre del 2018;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°649-2018-MPLC/A

Que, de conformidad artículo 97 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Las causales de Abstención son "Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, haciendo la evaluación de los fundamentos descritos por el Lic. Diego Martin Chávez Salinas, sí existe un conflicto de intereses ya que no podría actuar como Órgano Instructor dentro de su propio proceso ello en razón al principio de que "Nadie puede ser juez de su propia causa", además de respeto al principio de *imparcialidad e independencia*;

Que, de conformidad artículo 98 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 97° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, de conformidad al numeral 99.1 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativa; "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley";

Que, de conformidad al numeral 99.2 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativa; En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, de conformidad al numeral 99.3 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativa; Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, no habiendo autoridad de igual jerarquía al Gerente Municipal, corresponde habilitar una autoridad ad hoc, siendo el más idóneo para Constituirse como Órgano Instructor y Sancionador ya que se trata de un proceso de Amonestación Escrita a la Jefa de la Unidad de Personal, ello en razón de que es autoridad dentro del Proceso Administrativo Disciplinario conforme al artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y que conforme al artículo 89° y 90° de la Ley 30057 tiene atribuciones como órgano sancionador dentro del PAD, además de que tiene pleno conocimiento del Proceso Administrativo Disciplinario ya que fue órgano sancionador en varios procesos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de La Convención.

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás leyes vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO, la solicitud de abstención, presentado por Gerente Municipal Lic. Diego Martin Chávez Salinas, en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido en su contra la presunta falta de carácter administrativo tipificada en el numeral 98.3. del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ello en razón de no haber rendido el otorgamiento de fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno en los plazos establecidos

ARTICULO SEGUNDO.- HABILITAR, como **ÓRGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR**, a la Jefa de la Unidad de Personal CPCC. HAIDEE VARGAS AIMITUMA, para el presente Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra del Lic Diego Martin Chávez Salinas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Lic. Diego Martin Chávez Salinas y a la CPCC. Haidee Vargas Aimituma.

WAM/
C.C
Alcaldía
GM
URH
TIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
E.N.I. 25004864